

ORDENANZA Nº 241

Concepción del Uruguay, 2 de marzo de 1993.-

VISTO que de las funciones que tradicionalmente se le han asignado a la Universidad, la investigación y la formación de recursos humanos en docencia e investigación son motivo de especial preocupación por parte de los órganos de conducción de esta Universidad Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas que en esta materia se llevan a cabo en otros países - por ejemplo el Año Sabático - pone en evidencia la importancia que le asignan al tema.

Que en nuestro país, en cambio, los escasos mecanismos existentes se han ido deteriorando en la medida del detrimento del presupuesto universitario, quedando el perfeccionamiento de los docentes e investigadores librado en mayor medida a la iniciativa personal, la que se va frustrando día a día con la pauperización de los sueldos docentes.

Que dado que la Universidad no tiene capacidad para revertir esta tendencia, debe buscar paliativos a esa afligente situación utilizando todos los medios a su alcance, siendo una forma idónea para lograr ese fin posibilitar el perfeccionamiento por vía de intercambio que, a través de organismos internacionales, ofrecen -principalmente- los países desarrollados.

Que, efectivamente, la oferta de subsidios para perfeccionamiento, cursos de posgrado o para la realización conjunta de trabajos de investigación, está dirigida prioritariamente a países del tercer mundo. Que esta oportunidad podría ser aprovechada por nuestros docentes e investigadores para su formación y que, al mismo tiempo, posibilitarían establecer y consolidar la relación con otros centros de estudios; lo que normalmente se ve imposibilitado cuando la oferta asigna sólo montos para el mantenimiento del becario durante su estadía.

Que uno de los problemas con que tropiezan los posibles beneficiarios es el pasaje por vía aérea, más impuestos de embarque, etc., y en caso de tener familia, la manutención de ésta por el término que dure la beca, quedando -por ende- desprotegida.

Que se tiende a dar solución a los problemas planteados, sin dejar de lado la posibilidad de gestionar el pago de los gastos a través de entidades que financien los mismos o parte de ellos.

Que es atribución del Cuerpo normar sobre el particular, dado lo preceptuado en los Artículos 14, Incisos c) y p); 93 y 95 In fine del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTICULO 1º - Crear un Subsidio para la Formación de Recursos Humanos - SUFORE - destinado a los docentes y a los investigadores de esta Universidad que hubieren obtenido becas o pasantías para su perfeccionamiento en países extranjeros, según las normas que como Anexo I integran la presente.

ARTICULO 2º - Establecer que conforman el fondo para atender el mismo: a) Las asignaciones con esa finalidad con cargo a la parte del presupuesto de la Universidad que se financie con contribución del Tesoro Nacional. b) La participación que se le asigne en el Fondo Universitario. c) Cualquier otro recurso que ingrese al mismo.

ARTICULO 3º - Determinar que los beneficios que se sufragaren con fondos del SUFORE serán autorizados por el Consejo Superior y entregado a sus titulares a través del Rectorado, previa efectivización de las formalidades establecidas.

ARTICULO 4º - Precisar que las economías de recursos que genere anualmente la gestión del SUFORE se incorporarán al Fondo Universitario, de las cuales se reasignarán a aquél, por lo menos las siguientes: a) Las que se originaren en la inversión de los recursos mencionados precedentemente en el Artículo 2º, inciso b), las que provienen de la administración de las liberalidades efectuadas en favor de la Universidad con el cargo de ser afectadas al SUFORE.

ARTICULO 5º - Aprobar el texto del contrato a suscribirse entre el beneficiario del SUFORE y la Universidad que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y, cumplido, archívese.

ANEXO I

ARTICULO 1º - Los docentes e investigadores con cargo de Profesor Ordinario en sus distintas categorías y con dedicación de tiempo parcial, como mínimo, que hayan prestado servicios por más de

tres años en la Universidad, podrán solicitar el pago de los pasajes a países extranjeros que le hubieran otorgado una beca de perfeccionamiento (cursos, doctorados, investigaciones, pasantías, etc.) por un tiempo mayor de tres meses y como máximo de un año, en aquellos casos de que la beca no incluya gastos para pasajes de ida y vuelta.

ARTICULO 2° - El Consejo Superior, ante solicitud fundada, podrá prorrogar la estadía en el exterior por un período adicional para continuar o finalizar el trabajo objeto de la beca. En ningún caso, el período total de estadía en el extranjero podrá exceder los veinticuatro meses.

No se concederán recursos ni plazos adicionales para los cursos o actividades similares que no estuvieren previstos en la programación motivo original del otorgamiento del recurso para el pago de pasajes.

ARTICULO 3° - El solicitante deberá elevar una solicitud con carácter de declaración jurada al Decano, donde constarán los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Cargo docente.
- c) Dedicación.
- ch) Antigüedad docente.
- d) Materia que dicta.
- e) Monto solicitado.
- f) Lugar donde realizaría el trabajo.
- g) Tipo de beca a asignar.
- h) Tema que desarrollará durante la beca.
- i) Duración de la beca.
- j) Fotocopia legalizada de la comunicación donde se le designa la beca.
- k) Antecedente sobre el tema.
- l) Medio elegido para realizar el viaje.

ll) Ofrecer el nombre de un garante de sus obligaciones económicas, con solvencia suficiente.

ARTICULO 4° - El Decano elaborará un informe con su opinión evaluando la importancia del tema para la Facultad, y con aprobación del Consejo Directivo respectivo, lo elevará en la primera reunión siguiente al Consejo Superior, el que resolverá en definitiva.

ARTICULO 5° - En caso de existir solicitudes simultáneas (de distintos o del mismo agente) y no habiendo fondos suficientes en el SUFORE para hacer frente a todos los pedidos, el Consejo Superior seleccionará aquélla que se ajuste más a las prioridades de la docencia, investigación y extensión de la Universidad.

ARTICULO 6° - Para la adjudicación de dinero del fondo se considerará especialmente:

- a) Dictamen fundado del Consejo Directivo.
- b) Capacidad puesta de manifiesto por el candidato mediante los trabajos de investigación o docencia realizados, su nivel, grado de originalidad, así como la información que los mismos revelen.
- c) Los antecedentes de los postulantes en estudios superiores y en otras actividades intelectuales, con los respectivos informes.
- ch) La importancia de la formación que se propone considerada en si misma y su potencialidad en la capacitación de recursos humanos.
- d) El impacto del proyecto propuesto en cuanto a la contribución al conocimiento científico, al desarrollo socioeconómico del país y a la posibilidad de transferencia de resultados.

ARTICULO 7° - El monto asignado se destinará exclusivamente a cubrir gastos de ida y vuelta y derecho de embarque -en caso de trasladarse por vía aérea- y sólo se otorgará para distancias que superen los mil (1.000) km. contados desde la Unidad Académica respectiva. Por vía terrestre sólo se abonará el pasaje de ida y vuelta.

ARTICULO 8° - Son obligaciones del beneficiario:

- a) Conocer las cláusulas de la presente Ordenanza y aceptar las obligaciones que ella impone.
- b) Presentar, si la beca tuviere una duración mayor de tres meses, un informe de la actividad desarrollada por semestre. Todos los informes serán remitidos a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos, la que, con su opinión, los elevará al Consejo Superior.
- c) Elevar una planificación de las actividades en cumplimiento del compromiso firmado oportunamente, dentro de los treinta días corridos, contados a partir de la finalización del trabajo.
- ch) Dictar un curso sobre el tema motivo de la beca.

d) Prestar servicios en la Universidad, una vez terminada su actividad en el exterior, por un término no menor de tres meses, más un plazo similar al otorgado por licencia con goce de haberes, en el caso de que hubiere sido beneficiario de la misma.

ARTICULO 9° - Si el becario no presentare en tiempo y forma el informe, o no regresare en el tiempo otorgado, la Universidad podrá no pagar el pasaje de vuelta, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la presente.

ARTICULO 10° - La presentación de los informes dentro de los plazos estipulados motivará la cancelación de la licencia con goce de sueldo. Para ello la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos, enviará la información pertinente a la instancia administrativa correspondiente, luego de enviar un único aviso al beneficiario para que cumplimente el requisito en un tiempo prudencial, a partir del cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8°.

ARTICULO 11 - Si el becario no cumpliere sus obligaciones, o no regresara, o regresando no cumpliera con lo establecido en la presente Ordenanza, deberá devolver a la Universidad el monto equivalente al doble de los fondos que se hayan invertido por la presente en su formación. Complementariamente se difundirá al resto de las universidades nacionales y organismos científicos sobre el incumplimiento, quedando el becario definitivamente inhabilitado para recibir subsidio alguno y sujeto a las sanciones disciplinarias que el Consejo Superior considere necesario imponerle.

ARTICULO 12 - El Consejo Superior podrá condonar total o parcialmente las sanciones establecidas en la presente, cuando razones de fuerza mayor acreditadas, así lo justifiquen.

ANEXO II

....En la ciudad de Concepción del Uruguay, a los días del mes de de mil novecientos noventa y, entre la Universidad Nacional de Entre Ríos representada en este acto por el Señor Rector, con domicilio en calle de esta ciudad llamada en adelante "La Universidad", por una parte; y por la otra, el Señor documento, estado civil (si es casado, con quién, con domicilio real en calle de la ciudad de, llamado en adelante "el beneficiario", convienen en celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusulas:

Primera: "La Universidad" entregará antes del día la suma de dólares o pesos en la (Facultad de origen), para la compra de pasaje de ida desde la ciudad de a la ciudad de (podría también preverse que la Universidad entregara los pasajes de ida y vuelta). El dinero para adquirir los pasajes de vuelta será transferido antes del al lugar que oportunamente indique "el beneficiario".

Segunda: "El beneficiario" declara conocer la Ordenanza N° 241, cuya fotocopia autenticada suscribe, conjuntamente con el presente, aceptando las obligaciones establecidas.

Tercera: Sin perjuicio de las formalidades del régimen de licencias, "el beneficiario" presentará un informe a la Secretaría de Investigaciones Científicas, Tecnológicas y de Formación de Recursos Humanos (sólo si la beca dura más de seis meses).

Cuarta: Dentro de los treinta días corridos contados a partir de la finalización del trabajo, "el beneficiario" deberá elevar al Decano una planificación de las actividades para extender sus conocimientos adquiridos, entre los cuales por los menos deberá dictar un curso sobre el tema motivo de la beca.

Quinta: Vencido el plazo de la licencia, "el beneficiario" deberá prestar servicios en "la Universidad" por un plazo mínimo de tres (3) meses, sin perjuicio de las obligaciones que al respecto establezca el régimen de licencias.

Sexta: Si "el beneficiario" no cumpliere sus obligaciones, "la Universidad", sin necesidad de previa interpelación, podrá no pagar el pasaje de vuelta y exigir la devolución total de lo pagado en concepto de pasajes.

Séptima: En concepto de sanción punitiva, "la Universidad" podrá reclamar al beneficiario hasta un monto equivalente al doble de los fondos que se hayan gastado en pasajes para "el beneficiario". Este importe deberá pagarlo a "la Universidad", dentro de los diez días en que se lo reclame el Decano de la Facultad de

Octava: Las sanciones pecuniarias establecidas son independientes de las disciplinarias que correspondan.

Novena: El Señor documento domicilio real, asume en carácter de garante solidario, todas las obligaciones de índole económica que ha aceptado "el beneficiario", renunciando expresamente al beneficio de excusión. El garante acredita su solvencia patrimonial mediante fotocopias del título de propiedad ubicado en, con una tasación fiscal de pesos ... que acompaña al presente.

Décima: Las partes y el garante aceptan la competencia del Juzgado Federal de Concepción del

Uruguay en caso de litigio, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.
En prueba de conformidad las partes y el garante firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el proemio del presente contrato.